

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



**SALA CIVIL
ÁREA CONSTITUCIONAL**

MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO
Magistrada Ponente

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
(Decisión discutida y aprobada en Sala de la fecha).

TUTELA RAD. N° 11001 2203 000 2021 00193 00
ACCIONANTE: SERRBANO FINCA RAIZ S.A.S.
ACCIONADO: JUZGADO 6° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

1. ASUNTO A RESOLVER

Sobre la procedencia de la acción de tutela formulada por la sociedad **SERRBANO FINCA RAIZ S.A.S.** contra el **JUZGADO 6° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, por la alegada vulneración de los derechos fundamentales al '*debido proceso, defensa, igualdad y acceso efectivo a la administración de justicia*'.

2. SÍNTESIS DEL MECANISMO

2.1. La parte convocante expuso como sustento del reclamo los siguientes hechos:

2.1.1. Ante el Juzgado accionado se adelanta proceso ejecutivo promovido por la accionante contra Felix Mardonez Marin y Emma del Carmen Regalado Villamil, bajo el radicado N° 2018-00577.

2.1.2. En providencia calendada 21 de enero del año en curso, el Juzgado dispuso correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por el extremo demandado; sin embargo, no dio a conocer por ningún medio el contenido de las excepciones propuestas lo cual ha impedido efectuar un pronunciamiento al respecto.

2.1.3. La anterior situación se puso en conocimiento del estrado judicial, por lo que *‘solicitó cita presencial para acceder al expediente, la cual fue concedida para el día 08 de febrero del año en curso, es decir, para dicha fecha ya habría fenecido el término de ley, de diez (10) días, para poder pronunciarnos en tiempo, circunstancias que motivan la presente acción de tutela’.*

2.2. Pidió se ordene a la autoridad acusada *‘dejar sin valor ni efecto la providencia de enero 21 del año en curso’*, y *‘disponer nuevamente el traslado de las excepciones, dando a conocer a la parte actora, por los medios digitales establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia, el contenido de las excepciones formuladas por el extremo demandado, para que la parte actora pueda pronunciarse en tiempo’.*

3. RÉPLICA

3.1. El **Juez 6° Civil del Circuito de Bogotá**, expuso que en este caso *‘ocurrió un impase que ya se encuentra superado’*, y sostuvo que en el expediente *‘obra el documento por medio del cual la parte demandante en efecto se pronunció en tiempo frente a las excepciones formuladas, mismas que serán tenidas en cuenta por el despacho como presentadas en oportunidad’.*

3.2. Los demás intervinientes en el proceso objeto de tutela guardaron silencio dentro del término concedido.

4. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

4.1. La Sala es competente para conocer de la tutela, toda vez que es el superior funcional de la autoridad judicial convocada (Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017).

4.2. Conforme al artículo 86 de la Constitución y a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, de manera general, ésta tiene como objeto la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas *“cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”* o, de un particular en las condiciones determinadas en dichas normas. Procede siempre y cuando no exista otro medio judicial de defensa idóneo; es decir, tanto o más eficaz que la acción de tutela para lograr la garantía efectiva del derecho quebrantado o amenazado, a menos que se ejerza como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

4.3. En el caso bajo estudio, la tutelante considera que sus derechos fundamentales están siendo vulnerados por parte del Juzgado 6° Civil del Circuito de esta ciudad, por cuanto en proveído del 21 de enero pasado, ordenó correr traslado de las excepciones de mérito formuladas, sin haber dado a conocer el contenido del respectivo escrito; situación que le ha impedido manifestarse sobre aquellas.

Examinadas las pruebas obrantes en las diligencias, se verifica que la inconformidad planteada por la sociedad accionante se encuentra superada, toda vez que en el transcurso de esta acción la autoridad judicial procedió a poner en conocimiento del actor el referido escrito, y como consecuencia de ello, el apoderado que representa los intereses de la sociedad demandante presentó memorial recorriendo el traslado

el día 4 de febrero del año que avanza, conforme se verifica en el correo electrónico adosado con la contestación.

Al respecto, impone memorar que el fenómeno denominado hecho superado se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por la parte accionante, resultando inane cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la tutelada los garantizó.

Fácil se advierte que no se abre paso el amparo deprecado por carencia actual de objeto por hecho superado, comoquiera que el estrado atendió la solicitud de la promotora, por lo que se entienden satisfechas las pretensiones invocadas en este asunto.

4.4. Así las cosas, se impone denegar el amparo deprecado.

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, actuando como Juez Constitucional,

5. RESUELVE:

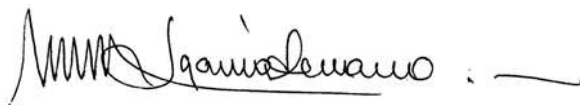
PRIMERO: NEGAR el amparo invocado por la sociedad **SERRBANO FINCA RAIZ S.A.S.**, por lo consignado en esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito.

TERCERO: ENVIAR el expediente de tutela a la H. Corte Constitucional para la eventual revisión del fallo emitido, siempre que el mismo no fuere impugnado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Las Magistradas,



MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO

HILDA GONZÁLEZ NEIRA

RUTH ELENA GALVIS VERGARA

Firmado Por:

**MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 009 CIVIL DE BOGOTÁ D.C.**

**HILDA GONZALEZ NEIRA
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 009 SUPERIOR SALA CIVIL DE LA
CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

RUTH ELENA GALVIS VERGARA

MAGISTRADA
- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

add6d00e35b366d333dae234cfa44bd7fb82c9c221d0acaa89640e41
d34e2a18

Documento generado en 10/02/2021 10:47:50 AM